

h) Encargar y, en su caso, aceptar los estudios, proyectos, ejecuciones y explotaciones de las obras y servicios, que no siendo propios de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo puedan serle encomendados.

i) Conocer el desarrollo de las obras y servicios que se realicen con inversiones estatales.

j) Proponer la emisión de empréstitos y obligaciones y concertar créditos y préstamos.

k) En general adoptar cuantos acuerdos estime conveniente para los intereses de la Confederación, cursando al efecto las instrucciones oportunas.

Artículo sexto.—Uno. El Delegado del Gobierno, que será designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, ostenta la representación legal de la Confederación Hidrográfica y desempeña la jefatura superior del personal y servicios de la misma.

Dos. Corresponde al Delegado de Gobierno:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Desembalses, así como las de las Juntas de Explotación cuando asista a sus reuniones.

b) Ordenar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Gobierno y velar por su cumplimiento.

c) Autorizar los gastos que se realicen con cargo a créditos del presupuesto de la Confederación y ordenar los pagos correspondientes, pudiendo delegar dichas funciones, total o parcialmente, en el Director de la Confederación.

d) Proponer a la Junta de Gobierno cuantos asuntos deban someterse a la aprobación de la misma y fijar el Orden del día de sus reuniones.

e) Informar las propuestas de nombramiento y cese del Director.

Tres. El cargo de Delegado del Gobierno será retribuido. La remuneración correspondiente se sufragará con cargo a fondos propios de la Confederación, conforme a lo que determine el Ministro de Hacienda a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo séptimo.—Uno. El Director de la Confederación será nombrado y separado libremente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Director general de Obras Hidráulicas, el cual recabará previamente el informe del Delegado del Gobierno.

Dos. Corresponde al Director:

a) Ordenar la realización de estudios y trabajos y designar la dirección técnica de las obras y explotaciones de la Confederación.

b) Formular la propuesta para el Plan de obras y aprovechamientos de la cuenca, a la vista de los informes elaborados por las Juntas de Explotación, en su ámbito respectivo.

c) Prestar asesoramiento técnico a los órganos colegiados de la Confederación.

d) Dictar las órdenes de desembalse a tenor de lo que acuerde la Comisión de Desembalses.

e) Organizar y dirigir la inspección técnica de las obras y de su explotación.

f) Ordenar la tramitación de los expedientes y proyectos de obras y elevarlos al Delegado del Gobierno para su aprobación, salvo que ésta corresponda a otro órgano superior.

g) Redactar los informes de carácter técnico de competencia de la Confederación.

h) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Organismo.

i) Desempeñar la jefatura inmediata del personal de la Confederación.

Artículo octavo.—Uno. Sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda, la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado estará adscrita al Delegado del Gobierno.

Dos. El Interventor delegado y el Abogado del Estado, a que corresponderá la asistencia jurídica de la Confederación podrán asistir a las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a dictar las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones reguladoras de la composición y funciones de los órganos de gobierno de las Confederaciones Hidrográficas a que se refiere el presente Real Decreto. En todo caso, quedará en vigor lo dispuesto en los artículos dieciséis y dieciocho del Real Decreto de cinco de marzo de mil novecientos veintiséis.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

24691

ORDEN de 29 de septiembre de 1979 por la que se crean Coordinadores fitosanitarios nacionales para el comercio exterior de productos vegetales.

Ilustrísimos señores:

Las diversas plagas que afectan a nuestros cultivos inciden gravemente tanto en sus producciones como en el comercio exterior de las mismas y el grado de apreciación que siempre ha de existir en la preceptiva inspección previa a su exportación o importación hace necesario uniformar los criterios de actuación, a fin de obtener una mayor eficacia y coincidencia de actuación en ambos sentidos.

El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de la Dirección General de la Producción Agraria, viene consiguiendo esta uniformidad mediante consultas y reuniones dirigidas y coordinadas por las personas especializadas en cada tema concreto; pero, no obstante, la experiencia ha demostrado que debe existir un responsable a nivel nacional para cada producto vegetal objeto de comercio exterior, que coordine y unifique los criterios de actuación, no suponiendo la existencia de estos Coordinadores la creación de ningún puesto orgánico, ya que desarrollará sus funciones de forma complementaria al de su puesto de trabajo.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Para cada producto vegetal o grupos de productos vegetales que son objeto de comercio exterior, la Dirección General de la Producción Agraria nombrará, a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, un Coordinador fitosanitario nacional, entre los funcionarios que prestan sus servicios en el citado Organismo.

Segundo.—Los Coordinadores nombrados desempeñarán sus funciones de forma aneja o complementaria con las del cargo que orgánicamente ocupen.

Tercero.—Las funciones que los Coordinadores fitosanitarios nacionales habrán de realizar serán las siguientes:

a) Unificar a nivel nacional los criterios establecidos para la inspección fitosanitaria de los productos que coordinen en régimen de comercio exterior.

b) Informar al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, con antelación suficiente al inicio de las campañas de exportación, sobre el estado fitosanitario de los productos a exportar, proponiendo los criterios de actuación para la mejor realización de inspección fitosanitaria de los mismos.

c) Proponer los criterios de actuación para la mejor realización de la inspección fitosanitaria a la importación de los productos que coordinen.

d) Inspeccionar en todo el ámbito nacional y en todo momento los productos situados en los puntos de inspección, hayan sido o no controlados anteriormente; pudiendo, en su caso, declararlos aptos o no aptos para su exportación o importación, incluso aunque ello suponga revocar una decisión tomada en base a una inspección anterior.

e) Proponer la realización de los ensayos o experiencias necesarios que tengan por objeto determinar los tratamientos de desinsectación o desinfección más apropiados para los productos que coordinen.

f) Realizar una Memoria anual sobre los productos que coordinen.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

24692

ORDEN de 18 de octubre de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,